



Resolución Directoral Regional

N° 2404 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 NOV. 2022

Visto el expediente N° 024-2022137679, que contiene el Oficio N° 545-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 08 de agosto de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por los señores **WAGNER CACHIQUE AGUIRRE** identificado con DNI N° 00974448, **ROSARIO SOCORRO ALOR CANALES** identificada con DNI N° 09746132, **MARGOT ELIANA AGUIRRE TAMAYO** identificada con DNI. N° 29613450, **WILMAN YAMIL ROJAS BUIZA** identificado con DIN. N° 30426077, **ANTONIO ANGULO RAMIREZ** identificado con DNI. N° 00874983 y **VENNER VASQUEZ CARDENAS** identificado con DNI. N° 00872794, contra la Resolución Directoral N° 0094-2019, notificados con fecha 17 de enero de 201922, en un total de cuarenta (40) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 545-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 08 de agosto de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por los señores **WAGNER CACHIQUE AGUIRRE** identificado con DNI N° 00974448, **ROSARIO SOCORRO ALOR CANALES** identificada con DNI N° 09746132, **MARGOT ELIANA AGUIRRE TAMAYO** identificada con DNI. N° 29613450, **WILMAN**



Resolución Directoral Regional

N° 2404 -2022-GRSM/DRE

YAMIL ROJAS BUIZA identificado con DIN. N° 30426077, **ANTONIO ANGULO RAMIREZ** identificado con DNI. N° 00874983 y **VENNER VASQUEZ CARDENAS** identificado con DNI. N° 00872794, contra la Resolución Directoral N° 0094-2019 de fecha 17 de enero de 2019, que declara infundado la solicitud sobre reajuste de la remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones preceptuadas por los D.U N° 090-95, 073-97 y 011-99 y compensación vacacional a partir de setiembre de 2001;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, los recurrentes **WAGNER CACHIQUE AGUIRRE** identificado con DNI N° 00974448, **ROSARIO SOCORRO ALOR CANALES** identificada con DNI N° 09746132, **MARGOT ELIANA AGUIRRE TAMAYO** identificada con DNI. N° 29613450, **WILMAN YAMIL ROJAS BUIZA** identificado con DIN. N° 30426077, **ANTONIO ANGULO RAMIREZ** identificado con DNI. N° 00874983 y **VENNER VASQUEZ CARDENAS** identificado con DNI. N° 00872794, apela la Resolución Directoral N° 0094-2019, notificados con fecha 17 de enero de 2019, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Solicito el reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, el mismo que corresponde por ser docente nombrado; toda vez, que se incrementó la remuneración básica a partir del 31 de agosto de 2001, cuya respuesta fue declarada improcedente mediante al acto resolutivo apelado.
- 2) La resolución apelada le causa agravio, por no estar arreglada a ley, ya que los D.U N° 090-96, 073-97 y el 011-99 y la compensación vacacional establecidas en el artículo 218° del DS. N° 019-90-ED, de acuerdo a la remuneración básica establecida en el DU. N° 105-2001 desde el mes de setiembre 2001, al incrementarse la remuneración básica, debía incrementarse la bonificación personal y otros;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral N° 0094-2019, notificados con fecha 17 de enero de 2019; demostrándose así, que los administrados no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que, ha quedado firme;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por los señores **WAGNER CACHIQUE AGUIRRE** identificado con DNI N° 00974448, **ROSARIO SOCORRO ALOR CANALES** identificada con DNI N° 09746132, **MARGOT ELIANA AGUIRRE TAMAYO** identificada con DNI. N° 29613450, **WILMAN YAMIL ROJAS BUIZA** identificado con DIN. N° 30426077, **ANTONIO**



Resolución Directoral Regional

N° 2404 -2022-GRSM/DRE

ANGULO RAMIREZ identificado con DNI. N° 00874983 y **VENNER VASQUEZ CARDENAS** identificado con DNI. N° 00872794, contra la Resolución Directoral N° 0094-2019, notificados con fecha 17 de enero de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los señores **WAGNER CACHIQUE AGUIRRE** identificado con DNI N° 00974448, **ROSARIO SOCORRO ALOR CANALES** identificada con DNI N° 09746132, **MARGOT ELIANA AGUIRRE TAMAYO** identificada con DNI. N° 29613450, **WILMAN YAMIL ROJAS BUIZA** identificado con DIN. N° 30426077, **ANTONIO ANGULO RAMIREZ** identificado con DNI. N° 00874983 y **VENNER VASQUEZ CARDENAS** identificado con DNI. N° 00872794, contra la Resolución Directoral N° 0094-2019, notificados con fecha 17 de enero de 2019, que declara infundado la solicitud sobre reajuste de la remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones preceptuadas por los D.U N° 090-95, 073-97 y 011-99 y compensación vacacional a partir de setiembre de 2001, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutara 302 - Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

VR0000RESM
MENSUAJ
ESTIA AJ
10/11/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es una copia de
documento original que se tiene en
Moyobamba. **18 NOV 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01600835476